[PleaseReview document review. Review title: 2020 First Consultation: Draft 2019 and 2020 Amendments to ISPM 5 (1994-001). Document title: ND085\_1994-001\_Amendments\_2020\_ISPM5\_es.docx]

[1]PROYECTO DE 2019 Y 2020 DE ENMIENDAS A LA NIMF 5:   
*Glosario de términos fitosanitarios* (1994-001)

[2]**Historia de la publicación**

[3]*(Esta no es una parte oficial de la norma)*

|  |  |
| --- | --- |
| [4]**Fecha de este documento** | [5]2020-06-08 |
| [6]**Categoría del documento** | [7]Proyecto de 2019 y 2020 de enmiendas a la NIMF 5 *(Glosario de términos fitosanitarios)* (1994-001) |
| [8]**Etapa actual del documento** | [9]*Para* primera consulta |
| [10]**Etapas principales** | [11]El Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias (1994) añadió el tema: 1994-001: Enmiendas a la NIMF 5: Glosario de términos fitosanitarios.  [12]2006-05: El Comité de Normas (CN) aprobó la especificación GT 5.  [13]2012-10: El Grupo técnico sobre el glosario (GTG) revisó la especificación.  [14]2012-11: El CN revisó y aprobó la especificación revisada y derogó la especificación 1.  [15]2018-12: El GTG redactó el texto relativo a “encuesta de detección” (actualmente, “prospección de detección”) (el CN lo aprobó para primera consulta en 2019).  [16]2019-05: El CN aprobó las enmiendas de 2019 para primera consulta que se incluyen a continuación.  [17]2019-11: El GTG propuso las enmiendas de 2020 que se indican a continuación.  [18]2020-04: El CN revisó las enmiendas de 2020 a través del Sistema de comentarios en línea (para sustituir la reunión cancelada de mayo de 2020 del CN) y aprobó las enmiendas de 2020 para primera consulta mediante una decisión por vía electrónica (2020\_eSC\_May\_17). |
| [19]**Notas** | [20]Nota a la Secretaría que formateará este documento: el formateado en las definiciones y explicaciones (tachado, negrita, cursiva) debe mantenerse. |

1. [21]SUPRESIONES
   1. [22]“incidencia” (2018-010)

[23]Durante la solicitud de temas sobre normas y aplicación de 2018, se presentó un tema para revisar la definición del término “incidencia” y definir el término “prevalencia”, ya que ambos significados se pueden confundir en el contexto epidemiológico y fitosanitario.

[24]El Comité de Normas (CN), en su reunión de noviembre de 2018, estudió la recomendación del Grupo de acción sobre la presentación de temas y señaló que los términos “incidencia” y “prevalencia” se habían analizado en profundidad anteriormente. El CN propuso que, en lugar de revisar la definición de “incidencia”, que es el único de los términos que se define en el Glosario, y definir “prevalencia”, se suprimiera “incidencia” del Glosario y que, en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), se utilizaran ambos términos con el significado común que se les da en los diccionarios. En consecuencia, el CN añadió el término “incidencia” a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* y pidió al Grupo técnico sobre el glosario (GTG) que considerara suprimirlo del Glosario.

[25]En su reunión de noviembre de 2019, el GTG analizó la labor previa realizada por el GTG y las decisiones adoptadas por el CN y la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) desde 1995 con respecto al término “incidencia” y los términos del Glosario relacionados “área de baja prevalencia de plagas” y “nivel de tolerancia”. El GTG recordó que la intención inicial había sido definir el término “prevalencia” pero que, tras un proceso dilatado de consideración y consulta sobre los términos “prevalencia”, “incidencia” y “tolerancia”, en 2009 se aprobaron finalmente el término y la definición de “incidencia” (así como de “nivel de tolerancia”) y se incluyeron en el Glosario en lugar de “prevalencia”. El GTG analizó todas las ventajas relativas de mantener “incidencia” en el Glosario, de sustituirlo por “prevalencia” o de recoger ambos términos en el Glosario.

[26]Asimismo, observó que en el Glosario anotado se explica que el término “prevalencia” a veces se utiliza de forma incorrecta en los proyectos de NIMF para indicar “incidencia” y que es preferible utilizar este término, que está definido.

[27]Considerando los extensos debates que se han realizado con anterioridad sobre la posible definición de los términos “prevalencia” e “incidencia” y los puntos de vista divergentes manifestados, el GTG confirmó que es poco probable que se pueda llegar a un acuerdo en relación con una definición revisada de “incidencia” en el Glosario y con la adición de la definición de “prevalencia” en el Glosario. Reconociendo la orientación pragmática establecida por el CN, el GTG acordó proponer que se suprimiera el término “incidencia” del Glosario, sin introducir enmiendas a tinta en la definición de “nivel de tolerancia” (que hace referencia a “incidencia”), y que las palabras “incidencia” y “prevalencia” se utilizaran en las NIMF con el significado general que se recoge en los diccionarios. El GTG también observó que, si se suprimía “incidencia”, sería necesario hacer los cambios correspondientes en el Glosario anotado.

[28]Al examinar la propuesta relativa a la supresión del término “incidencia”, podrán considerarse las siguientes explicaciones:

* [29]Aunque la definición actual de “incidencia” en el Glosario encaja bien con el uso del término en el ámbito de la protección vegetal, corresponde a la definición epidemiológica de “prevalencia” que se emplea en los ámbitos de la salud humana y animal. Por ejemplo, en *TERMIUM Plus* se definen ambos términos como sigue en los campos temáticos “Estadística”, “Epidemiología” y “Medicina General, Higiene y Salud”:
* [30]Incidencia: Número de nuevos casos de una enfermedad en un lapso determinado.
* [31]Prevalencia: Número de casos de un evento, por ejemplo una enfermedad, en una población específica y en un momento determinado. Regularmente se expresa en términos de porcentaje.
* [32]El significado general de “incidencia” en los diccionarios convencionales se corresponde con su definición en el Glosario, que simplemente circunscribe el término al ámbito de la protección fitosanitaria.
* [33]Por consiguiente, el término “incidencia” se puede eliminar del Glosario y los términos “prevalencia” e “incidencia” se pueden utilizar en su sentido general.

[34]***Propuesta de supresión***

|  |  |
| --- | --- |
| [35]**incidencia** (de una **plaga**) | [36]Proporción o número de unidades de una muestra, **envío**, **campo** u otra población definida en las que está presente una **plaga** [CMF, 2009] |

1. [37]REVISIONES
   1. [38]“acción de emergencia” (2018-044)

[39]En su reunión de diciembre de 2018, el GTG, mientras consideraba las observaciones recibidas de la primera consulta sobre la propuesta de revisión de la definición del término “tratamiento” (2017-008), analizó cómo se aplicaría el término “acción de emergencia” en el caso de una plaga reglamentada nueva, por reglamentar y que se hubiera descubierto, por ejemplo, en un envío importado.

[40]El GTG había considerado apropiado que dichas situaciones las pudieran gestionar las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) mediante “acciones de emergencia”, pero había observado que, como la definición de “acción de emergencia” se refiere a una “acción fitosanitaria” y, por ende, a la aplicación de una “medida fitosanitaria”, actualmente dicha definición solo es válida para las plagas reglamentadas.

[41]Recordando que en el Artículo VII.6 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) se establece que “nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá a cualquier parte contratante adoptar medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección”, el GTG había considerado que el texto de la Convención justifica que las ONPF adopten las medidas oportunas ante cualquier plaga que represente “una posible amenaza”, incluidas las plagas no reglamentadas. En consecuencia, el GTG concluyó que la definición de “acción de emergencia” probablemente se debía revisar para que abarcara las plagas no reglamentadas y, en mayo de 2019, el CN acordó añadir este término a la *Lista de temas de las normas de la CIPF*.

[42]En su reunión de noviembre de 2019, el GTG analizó la utilización de los términos “acción de emergencia” y “acción fitosanitaria” en las NIMF aprobadas y propuso que se revisara la definición de “acción de emergencia”. Asimismo, el GTG acordó algunas enmiendas menores a la Nota 10 del Glosario anotado, con vistas a mencionar las acciones fitosanitarias para ayudar a distinguirlas de las acciones de emergencia.

[43]Al examinar la propuesta relativa a la revisión de la definición de “acción de emergencia”, podrán considerarse las siguientes explicaciones:

* [44]Hay cierta necesidad de sustituir “fitosanitaria” por “oficial” en el término actual “acción fitosanitaria”, a fin de aclarar que una acción de emergencia puede adoptarse tanto en el caso de una plaga reglamentada como de una no reglamentada y, al mismo tiempo, mantener la idea de que toda acción de emergencia debería adoptarse bajo la autoridad de la ONPF.
* [45]Se propone sustituir “acción” por “operación” en la definición, en favor de la coherencia con la definición de “acción fitosanitaria”, que en el Glosario se define como una “operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias”.
* [46]Con la revisión, se aclara la distinción entre los términos “acción fitosanitaria” y “acción de emergencia” y cómo deberían utilizarse correctamente, a saber:
  + [47]el término “acción fitosanitaria” para las operaciones que se lleven a cabo con el fin de aplicar medidas fitosanitarias (por ejemplo, en el caso de que un envío incumpla los requisitos fitosanitarios de importación);
  + [48]el término “acción de emergencia” para las operaciones que se lleven a cabo en situaciones fitosanitarias nuevas o imprevistas, como la detección en un envío importado de una plaga no evaluada previamente.
* [49]La revisión propuesta de la definición de “acción de emergencia” no necesitaría ninguna enmienda a tinta en las NIMF adoptadas porque es coherente con el uso actual del término.

[50]***Definición actual***

|  |  |
| --- | --- |
| [51]**acción de emergencia** | [52]Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una **situación fitosanitaria** nueva o imprevista [Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, 2001] |

[53]***Propuesta de revisión***

|  |  |
| --- | --- |
| [54]**acción de emergencia** | [55]**~~Acción~~** Operación **~~fitosanitaria~~ oficial** rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista |

* 1. [56]“aprobación (de un envío)” (2018-045)

[57]En su reunión de diciembre de 2018, el GTG había observado que la definición de “aprobación (de un envío)” del Glosario no deja claro si la “aprobación” es el *resultado* de una “inspección” o el *proceso* de un tipo concreto de inspección. En consecuencia, el GTG recomendó que se revisara la definición de “aprobación” para que hiciera referencia explícita al proceso de verificación del cumplimiento de un envío con los reglamentos fitosanitarios y no a la autorización de la importación o exportación de un envío. De lo contrario, el término “aprobación (de un envío)” sería redundante y prácticamente sinónimo de “liberación (de un envío)”, que en el Glosario se define como la “autorización para la entrada luego de su aprobación”.

[58]Como consecuencia, en mayo de 2019, el CN añadió el término “aprobación (de un envío)” a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* para su posible revisión.

[59]En su reunión de noviembre de 2019, el GTG analizó las definiciones de los términos del Glosario que guardaban relación con “aprobación”, las definiciones de diccionario de “aprobación” y la utilización del término en las NIMF adoptadas. Durante el debate, el GTG acordó revisar la definición para aclarar que la aprobación es un proceso, y señaló que debería aplicarse para la exportación y la importación.

[60]Al examinar la propuesta relativa a la revisión de la definición de “aprobación (de un envío)”, podrán considerarse las siguientes explicaciones:

* [61]Se propone sustituir “verificación de” por “proceso de verificación”, para señalar expresamente que la aprobación es el *proceso* y no el *resultado* del proceso de verificación del cumplimiento de los reglamentos fitosanitarios.
* [62]La adición de “oficial” a “proceso” hace hincapié en que la aprobación de envíos es responsabilidad de las ONPF.
* [63]No es necesario indicar por qué medios o métodos (por ejemplo, inspección, prueba, etc.) se podrá llevar a cabo el proceso de aprobación.
* [64]Tampoco es necesario indicar que el proceso de aprobación podrá conllevar en la práctica la liberación o intercepción de un envío en el momento de la importación o la emisión o denegación de emisión de una certificación fitosanitaria para la exportación.
* [65]La revisión propuesta de la definición de “aprobación (de un envío)” no necesitaría ninguna enmienda a tinta en las NIMF adoptadas porque es coherente con el uso actual del término.

[66]***Definición actual***

|  |  |
| --- | --- |
| [67]**aprobación** (de un **envío**) | [68]Verificación del cumplimiento con las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1995] |

[69]***Propuesta de revisión***

|  |  |
| --- | --- |
| [70]**aprobación** (de un **envío**) | [71]~~Verificación~~ Proceso **oficial** de verificación del cumplimiento con las **reglamentaciones fitosanitarias** |

* 1. [72]“encuesta de detección” (actualmente, “prospección de detección”) (como consecuencia de la revisión de “encuesta” [2015-013])

[73]En mayo de 2013, el CN añadió el término del Glosario “encuesta” (actualmente, “prospección”) a la *Lista de temas de las normas de la CIPF*, a fin de que el GTG considerara si se debía incluir el concepto de “ausencia” en su definición. En su reunión de mayo de 2016, el GTG propuso en el proyecto de 2017 de enmiendas que se revisara la definición de “encuesta” (actualmente, “prospección”), de acuerdo con el proyecto de revisión de la NIMF 6, la utilización del término en otras NIMF y los tres tipos de encuestas (“prospecciones”) definidas en el Glosario. Durante el primer examen de las observaciones recibidas en la primera consulta, el CN en su séptima reunión, celebrada en mayo de 2018, señaló que la determinación de la ausencia de una plaga no forma parte de la definición de “encuesta de detección” (actualmente, “prospección de detección”). En su séptima reunión, el CN pidió al GTG que considerara si se debía enmendar a tinta la definición de “encuesta de detección” (actualmente, “prospección de detección”) para que incluyera “o ausencia”.

[74]El GTG analizó el término “encuesta de detección” (actualmente, “prospección de detección”) en su reunión de diciembre de 2018. Al examinar la propuesta relativa a la revisión de su definición, podrán considerarse las siguientes explicaciones:

* [75]Los términos “encuesta de detección” y su forma actual “prospección de detección” se utilizan en varias ocasiones en las NIMF al hacer referencia a la determinación o verificación de la ausencia de una plaga.
* [76]El objetivo de una “prospección de detección” es determinar si una plaga está presente, lo que significa que la presencia y la ausencia son resultados igualmente posibles de una “prospección de detección” y que, por lo tanto, se puede utilizar para determinar si una plaga está ausente.
* [77]El “si hay” de la definición ya expresa el concepto de ausencia, sin ser tan explícito como en las definiciones de “prospección”, “prospección de delimitación” y “vigilancia”. Por consiguiente, se propone sustituir el condicional “si hay plagas presentes” por “la presencia o ausencia de plagas”.
* [78]Se propone incluir en la definición “dentro de un área, lugar de producción o sitio de producción” para mantener la coherencia con la definición de “prospección” y aumentar la claridad.
* [79]La propuesta de definición revisada de “prospección de detección” refleja debidamente la utilización del término en las NIMF adoptadas.
* [80]***Definición actual***

|  |  |
| --- | --- |
| [81]**prospección de detección** | [82]**Prospección** realizada dentro de un **área** para determinar si hay **plagas** presentes [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “encuesta de detección”] |

* [83]***Propuesta de revisión***

|  |  |
| --- | --- |
| [84]**prospección de detección** | [85]**Prospección** realizada para determinar la presencia o ausencia de **plagas** dentro de un **área**, **lugar de producción** o **sitio de producción** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “encuesta de detección”] |

[86]